



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 14 DE OCTUBRE DE 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 1830-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y diez minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Administración Portuaria Sandino (APS) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento a los gastos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-005-011-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario; **Ana Jacoba Real Ojeda**, directora financiera; **Freddy Antonio Alemán López**, director administrativo; **Eduardo Aníbal Cordero Camacho**, director de mantenimiento; **Lester Ramón Páiz Espinoza**, directora de operaciones; **Ramona Yamilette Rojas Calero**, contadora general; **Eira del Socorro Hodgson Ruiz**, responsable de compras; **Violeta Guadalupe Gutiérrez Corea**, responsable de almacén; **Danelia Mercedes Noguera Castellón**, responsable de presupuesto; **Sara Modesta Hernández Vallejos**, responsable de caja chica; **Anaelli del Carmen Cortez Gallo**, responsable de la Oficina de Seguridad Industrial y Ambiental; **José Dimas Álvarez Potoy**, responsable de programación y control de la Dirección de Mantenimiento; **José Praxísteles Avilés Castro**, responsable de servicios generales; y **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; entre otros servidores públicos nominados en el informe de autos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en acta.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** El control interno aplicado a los gastos en la Administración Portuaria Sandino, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno referidos en el informe de auditoría, siendo éstos: **1)** Falta de manual de funciones y procedimientos para la Dirección de Mantenimiento; **2)** Falta de revisión de la nómina por remuneración al destajo a trabajadores que atienden barcos; **3)** Documentos soportes de la liquidación de carga movilizadas para pago al destajo contienen errores y borrones; **4)** Debilidades de control en los gastos pagados a través de caja chica por compra de bienes y servicios y por pago de viáticos; **5)** Abastecimiento de combustible a los remolcadores sin realizar los procedimientos de explotación de equipos de manipulación y transferencia establecido en el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Operaciones; **6)** Falta de información en las bitácoras de los remolcadores; **7)** Incompatibilidad de funciones de la contadora general, pues es firma libradora “B” de cuenta bancaria y a su vez, es responsable del registro contable; y **8)** Baja de inventario de materiales y suministros registrados como gastos, aún permanecen en resguardo en la Unidad de Almacén de la entidad auditada. **B)** Los gastos ejecutados durante el período sujeto a revisión, fueron debidamente registrados, soportados y corresponden a actividades propias de Administración Portuaria Sandino. **C)** Se cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, durante el período auditado; y **D)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. En materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, corresponde a este Consejo Superior, pronunciarse sobre el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, el cual cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y considerando que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-005-011-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a los gastos en la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, quien deberá aplicar las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación. Se previene que, de persistir en las mismas debilidades de control interno en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior  
Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior